



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°314-2025-GM-MDQ/LC

Quellouno, 30 de mayo del 2025.

VISTO:

El Informe y Opinión Legal N°215-2025-MDQ-LC-OAJ-GVT de fecha 29 de mayo del 2025 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°801-2025-OPP-MDQ-LC/MEIC de fecha 26 de mayo del 2025 del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°984-2025-GDSS-MDQ-LC/LRZ de fecha 26 de mayo del 2025 del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, el Informe N°783-2025-OPP-MDQ-LC/MEIC de fecha 22 de mayo del 2025 del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°913-2025-GDSS-MDQ-LC/LRZ de fecha 26 de mayo del 2025 del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, el Informe N°85-2025-DATM-GDSS-MDQ-LC/ECB/R de fecha 19 de mayo del 2025 del Responsable de la División de Área Técnica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Quellouno, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 303-2024-A-MDQ/LC de fecha 31 de diciembre del 2024 en su Artículo Primero se resuelve designar al Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/LC de fecha 02 de enero del 2025 en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal facultades y atribuciones administrativas y resolutorias para ejercer actos administrativos necesarios para el desarrollo institucional y prestación de los servicios públicos municipales, entre ellas lo señalado en el numeral 19) **emitir resoluciones de aprobación de Plan de Trabajo de las metas de Plan de Incentivo;**

Que, asimismo, se tiene que en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú se señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Así también señala que son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...) 3. Administrar sus bienes y rentas. (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley. (Énfasis agregado);

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía Política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; 9.2. Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; 9.3. Autonomía Económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, en esa línea de ideas, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. (Énfasis agregado);

Que, el artículo 80 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece con respecto al SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD, que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...), 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, (...), 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal; 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, el artículo 4 de la Ley N°26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, indica que corresponde al Estado a través de sus entidades competentes y supervisar la prestación de los servicios de saneamiento, así como establecer los derechos y obligaciones de las entidades prestadoras y proteger los derechos de los usuarios; asimismo el artículo 5 menciona que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación de los servicios de saneamiento, (...);

Que, mediante Decreto Supremo N°16-2021-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280 - Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de la Gestión y Prevención de los servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°19-2027-VIVIENDA, estable lo siguiente: **Artículo 118.- Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM) 118.1.** El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunes que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM. Las funciones de supervisión y fiscalización las realizan las ATM hasta que la Sunass implemente dichas funciones. En tanto suceda ello, el ATM brinda información a la Sunass de manera semestral. El contenido de la información es definido por la Sunass. **118.2.** El ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°314-2025-GM-MDQ/LC

Que, mediante Decreto Supremo N°099-2025-EF, sea probado, los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al año 2025, los cuales consta de diecinueve (19) artículos; y los ANEXOS: I "Metodología para la determinación del monto máximo y bono adicional por cumplimiento y asignación de recursos a municipalidades"; II Formato del Plan de Asistencia Técnica y Monitoreo del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal; III Estructura mínima para la difusión de contenidos de los compromisos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal en la sede digital de la Entidad implementadora; así como el Anexo IV "Clasificación de Municipalidad del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal correspondiente al año 2025";

Que, mediante Informe N°85-2025-DATM-GDSS-MDQ-LC/ECB/R de fecha 19 de mayo del 2025, mediante el cual, el Jefe (e) de la División de Área Técnica Municipal, solicita la aprobación de los siguientes planes de mantenimiento de sistema de agua potable mediante acto resolutorio: 1) Plan de Mantenimiento del Sistema de Agua de Centro Poblado de Bajo Quesquento; 2) Plan de Mantenimiento del Sistema de Agua de Centro Poblado de Santa María; 3) Plan de Mantenimiento del Sistema de Agua de Centro Poblado de Morro Pamucuyoc; 4) Plan de Mantenimiento del Sistema de Agua de Centro Poblado de Misión Chirumbia; solicitud que es ratificado por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, a través del Informe N°913-2025-GDSS-MDQ-LC/LRZ e Informe N°984-2025-GDSS-MDQ-LC/LRZ, mediante el cual solicita la aprobación mediante acto resolutorio;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N°801-2025-OPP-MDQ-LC/MEIC de fecha 26 de mayo del 2025, señala que, teniendo en cuenta los recursos económicos que le fueron asignados a la División de Área Técnica Municipal para el cumplimiento de las metas del tramo III, emite opinión favorable para aprobar los (04) planes de mantenimiento de sistema de agua potable, con un costo total de S/. 60,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 Soles), recomendando su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, mediante Informe y Opina Legal N°215-2025-MDQ-LC-OAJ-GVT de fecha 29 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación al expediente y normativa, opina, y recomienda aprobar los planes de mantenimiento de sistema de agua potable, precisando que tienen como objetivo implementar acciones de mejora, correctiva de los diferentes componentes del sistema de agua potable (capacitación, línea de conducción, reservorio, línea de aducción y CRP) de los 04 centros poblados del Distrito de Quellouno, la misma que tiene como presupuesto aprobado de S/. 60,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 Soles);

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad (...); siendo que para el presente caso la presente decisión manifiesta conformidad a los documentos del visto;

Que, en atención al numeral 83.1), artículo 83° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante, Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/LC de fecha 02 de enero del 2025 mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, los PLANES DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, cuyo presupuesto total aprobado es de S/. 60,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

N°	PLAN DE MANTENIMIENTO	MONTO
01	Plan de Mantenimiento del Sistema de Agua de Centro Poblado de Bajo Quesquento	S/. 15,728.95
02	Plan de Mantenimiento del Sistema de Agua de Centro Poblado de Santa María	S/. 11,570.16
03	Plan de Mantenimiento del Sistema de Agua de Centro Poblado de Morro Pamucuyoc	S/. 15,007.85
04	Plan de Mantenimiento del Sistema de Agua de Centro Poblado de Misión Chirumbia	S/. 17,693.04
MONTO TOTAL		S/. 60,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, la implementación, ejecución, control, evaluación y elevar los informes que corresponde en cumplimiento a los PLANES DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE; asimismo la notificación a la instancia que corresponde a.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Quellouno para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumpla con publicar la presente Resolución y Directiva, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

CC/
Alcaldía
GDSySM - Adj. Exp.
OPP
OTIC
Archivo
HDC/ycc

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO
Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL